

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN LABORAL Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "Asociación Para la Inclusión Laboral y Atención a la Diversidad", en adelante APILAD, se constituye en Pozuelo de Alarcón, el día 10 de febrero 2022, la organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho a la asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de esta ley, así como disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación APILAD se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

El objetivo principal de la Asociación es especialmente la atención a la inclusión sociolaboral plena de las personas con discapacidad intelectual/diversidad intelectual, y su desarrollo en todos los ámbitos sociales, así como, la promoción y mejora de cuantas actividades, acciones e iniciativas incidan en la mejora de la calidad de vida de estas personas y de sus familias.

#### Artículo 2º.-DOMICILIO

El domicilio social, se encontrará en la calle Tierra, Nº 4, piso 1º, puerta C de la localidad de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, CP: 28223.

#### Artículo 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será todo el estado español.

#### Artículo 4º.- DURACIÓN

La Asociación APILAD se constituirá por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

## CAPÍTULO II

### MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES, FINES Y ACTIVIDADES

#### Artículo 5º.- MISIÓN

La misión de APILAD, será contribuir desde su compromiso ético, con los apoyos y oportunidades necesarios, a la mejora de la calidad de vida en todos sus ámbitos, de las personas con discapacidad intelectual/diversidad intelectual y de sus familias, con



especial incidencia en su inclusión sociolaboral plena como ciudadanos/as de pleno derecho, contribuyendo con ello a que la sociedad sea más justa y solidaria.

Para el cumplimiento de esta misión será necesario el compromiso de participación por parte de todas las personas que formen parte de la Asociación, en la medida de las posibilidades de cada uno/a, en las diferentes acciones y actividades que lleve a cabo la entidad y conforme a los principios y valores de esta.

## **Artículo 6º.- VISIÓN**

APILAD pretende ser una asociación proactiva, puntera, de actualización continua, preparándose y anticipándose a los retos futuros de la inclusión, social/laboral, desde las artes escénicas, valor en alza y oportunidad actual, hasta la preparación en otros ámbitos profesionales para garantizar la inclusión real y plena de las personas que tienen discapacidad intelectual/diversidad intelectual, desde el principio de equidad y sostenibilidad.

## **Artículo 7º.- PRINCIPIOS Y VALORES**

Los principios que rigen las actuaciones de APILAD es, la democracia interna, la transparencia y la solidaridad entre sus miembros, en base al compromiso ético adquirido con su constitución.

Los valores que la Asociación defiende se encuentran enmarcados en la consideración de la persona con discapacidad intelectual/diversidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, así como su inclusión para lograr su condición de ciudadanos/as de pleno derecho, la importancia de las familias y la participación de todas y cada una de las personas con discapacidad intelectual/diversidad intelectual en aquellas actividades, ámbitos, espacios, etc., en los que tengan una menor presencia, como única forma de lograr la inclusión plena.

Para ello, la Asociación promueve el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en cada una de actividades y acciones en las que participe o realice, como en sus propios órganos de representación, conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres.

Como no podía ser de otro modo, APILAD asume los valores y principios recogidos en la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, así como del Real Decreto Legislativo 1 /2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, ratificamos nuestro compromiso con el alcance de la Agenda 2030, de la Organización de las Naciones Unidas, de tal forma que, no dejemos a nadie atrás. Como reflejo de ello, tanto la misión, visión, valores, fines y actividades de APILAD, se encuentran alineados a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

## **Artículo 8º.- FINES.**

Los fines de la Asociación APILAD se materializan en:

1. Promover, fomentar y sostener la inclusión educativa, sociolaboral y cultural de las personas con discapacidad intelectual/diversidad intelectual (a partir de ahora DI).



2. Facilitar la inclusión y participación en la Asociación APILAD, de las personas que tienen DI, para ajustar sus necesidades y expectativas al desarrollo de proyectos y medios para conseguirlas.

3. Rastrear los ámbitos sociales en los que la presencia de las personas que tienen DI es menor, o, en los que sean objeto de una mayor discriminación y vulnerabilidad para sensibilizar y demostrar la riqueza de la diversidad como valores de corresponsabilidad social en la que todas las personas ganamos.

4. Realizar actividades relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, siempre en beneficio de las personas con DI.

5. Investigar, diseñar, desarrollar cuantos planes, programas y proyectos se consideren idóneos para la consecución de la inclusión plena de las personas que tienen DI.

6. Apoyar a las personas que tienen DI y sus familias, en la promoción del bienestar integral de todos sus miembros, con el ofrecimiento de servicios para tal fin (psicológico, apoyo escolar, conciliación familiar-ocio, etc.).

7. Acercar la cultura a las personas que tienen DI y hacerlas partícipes de la misma, especialmente en las artes escénicas y el teatro, donde algunos miembros de esta asociación ya tienen larga trayectoria (La Compañía la Tramoya), como medio para la inclusión social, laboral, de aprendizaje continuo, así como, dar visibilidad al potencial artísticos de todas las personas independientemente de sus capacidades.

8. Incluir todas las producciones artísticas de la asociación APILAD en los circuitos normalizados de la cultura.

9. Defender los derechos y la dignidad de todas las personas DI frente a cualquier vulnerabilidad que se produzca.

10. Establecer alianzas, colaboraciones público-privadas, de sectores que directa e indirectamente incidan en la plena inclusión social, profesionales de la misma, ciudadanía, etc., u otros que, deseen sumar para este fin desde las propuestas que más se ajusten a su deseo de compromiso (empleador/a, socio/a, voluntario/a, aportación económica, asesoramiento, difusión, etc., y/o todos/as).

11. Contactar con el asociacionismo intramunicipal, intermunicipal, nacional e internacional, universitario, etc. para el establecimiento de una "red para la inclusión" caracterizada por la corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, sostenibilidad, por y con la inclusión de las personas que tienen DI, favoreciendo encuentros, convenios, intercambio de conocimientos y recursos.

12. Movilizar los recursos aportados por los socios/as, voluntarios/as y profesionales, con el fin de diseñar proyectos que opten a subvenciones, o ayudas económicas para la inclusión social y laboral, la sostenibilidad de las mismas, a través de la formación continua de las personas que tienen DI.

13. Ofrecer servicios gratuitos a aquellas personas que tienen DI, que, por determinantes sociales, de larga evolución o sobrevenidos recientemente no disponen los recursos económicos para contribuir a las cuotas o tasas que se pacten para pertenecer a APILAD



14. Consolidar el proyecto de inclusión e integración laboral de las personas con discapacidad intelectual/diversidad a través de las artes escénicas conocido como "La Compañía la Tramoya", tanto en su dimensión pedagógica como laboral.

15. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

16. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género

### **Artículo 9º.- DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO**

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Para dar cumplimiento de nuestro fin de inclusión y del principio democrático, se facilitará especialmente la participación de las personas que tienen DI en la Asociación.

## **CAPITULO III**

### **ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 10º.-** El gobierno y administración de la Asociación está a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de representación permanente.

### **Artículo 11º.- LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio .
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y el cese del presidente/a, del vicepresidente/a, del secretario/a, del tesorero/a y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.



g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

h) La disposición o enajenación de bienes inmuebles.

i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.

j) La contratación de profesionales por cuenta ajena, y/o propia, para conseguir los fines de la inclusión, en su condición de técnicos y expertos profesionales, con independencia de su condición o no de socios.

k) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.

l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 12º.-** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 13 º.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 11º a), b) y c).

**Artículo 14º .-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, o porque lo solicite un número no inferior al 25% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a) Modificaciones Estatutarias.

b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 15º.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión que puede ser presencial y/o telemática en términos de eficacia y eficiencia o, en cumplimiento de normativa sanitaria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

**Artículo 16º.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

a) Disolución de la Asociación.

b) La modificación de Estatutos.



c) La disposición o enajenación de bienes.

d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 17°.-** Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 2 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo, o, telemáticamente (scanner, fotografía WhatsApp, etc.) el documento que acredite la representación.

#### **Artículo 18°.-JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva podrá estar integrada como máximo por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la secretario/a, el/la tesorero/a, y por 5 vocales.

Deberán reunirse siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales, pudiendo realizarse telemáticamente.

**Artículo 19°.-** La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 6 veces consecutivas o 10 alternas sin causa justificada en el plazo de 24 meses, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 20°.-** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

**Artículo 21°.-** Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

1. Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
3. Ser socio/a de la Entidad.

**Artículo 22°.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 23°.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de mandato.
2. Dimisión.
3. Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
4. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.



## 5. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 1), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos 2), 3), 4) y 5) la Junta Directiva nombrará a otro miembro de la junta para que ejerza las funciones del dimitido provisionalmente hasta que la Asamblea General o una extraordinaria se convoque para nombrar a otro socio como miembro de la Junta Directiva.

Todas las modificaciones de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 24º .-** Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas procedentes.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso.

**Artículo 25º.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidencia, y en su ausencia, por la vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de la junta. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

De las sesiones, la Secretaría levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## **Artículo 26º.- ORGANOS UNIPERSONALES**

La Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia también ostentará.

## **Artículo 27º.- PRESIDENCIA**

Corresponderán a la Presidencia las siguientes facultades:



a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General o la Junta Directiva mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de las mismas.

#### **Artículo 28º.- VICEPRESIDENCIA**

La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirle en caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo. El/la Presidente/a será sustituido por el Vicepresidente/a y, en ausencia o imposibilidad de éste, por la persona del secretario que quedará facultada al efecto.

#### **Artículo 29 º.- SECRETARIA**

Tendrá la facultad para certificar acuerdos. Es competencia de la Secretaría concretamente recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones sin Ánimo de Lucro, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### **Artículo 30º .- TESORERIA**

La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas anuales del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Para ello debe tener acceso a la documentación justificativa de todas las operaciones de contenido económico realizadas por la Asociación.

#### **Artículo 31º. -VOCAL**

Los Vocales tomaran parte de las deliberaciones y decisiones que adopte la Junta Directiva Asimismo, llevarán las comisiones de trabajo y cualquier otra tarea que se les encomiende.

#### **Artículo 32º.-DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y**

#### **CLASES**

Modalidades para ser asociado:



a) Socios fundadores, los que han participado en la constitución de la Asociación y que asuman el compromiso de ser miembros activos para el desarrollo de los fines de la asociación.

b) Socios de honor, nombrados por la Junta Directiva entre personalidades que pueden ayudar al cumplimiento de los fines de la Asociación. No es necesario que sean miembros en activo ni tampoco que contribuyan con una cuota anual.

c) Ordinarios, profesionales, personas físicas que hayan sido admitidos por la Junta Directiva y que estén al corriente en la cuota anual fijada por la Asamblea General

d) Socios benefactores, aquellos/as quienes por sus donativos en especie o en dinero hayan contribuido de una forma especial a las actividades de la Asociación.

**Artículo 33°.-** Para ser miembros de la Asociación es necesario ser admitido por la Junta Directiva en acuerdo por mayoría simple.

## CAPITULO IV

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 34°.- Toda persona asociada tiene derecho a:

a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad.

c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de esta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

d) Ser convocado a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

d) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

h) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los asociados (local social, bibliotecas, etc.).



i) Ser atendido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociados.

j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

k) Ser debidamente informado del resultado económico del cierre anual contable establecido al 31 de diciembre.

**Artículo 35º .-** Son deberes de los asociados:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
5. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas y derramas que se establezcan.
6. Cualquier otro deber establecido por la Asamblea General, por la Junta Directiva, por estos Estatutos o en la normativa de aplicación.

**Artículo 36º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A**

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

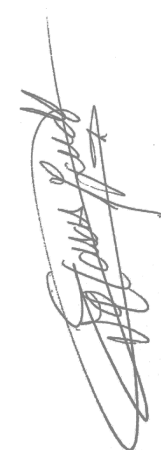
1. Por fallecimiento.
2. Por cese voluntario, mediante escrito dirigido al Secretario/a.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
4. Por pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para ser asociado o por incapacidad.
5. Por cualquier otra causa legal o estatutariamente establecida.

**Artículo 37º .-** REGIMEN SANCIONADOR

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a



cabo por la Secretaría (como órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

**Artículo 38°.-** En caso de incurrir el asociado en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

**Artículo 39°.-** Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acorará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como asociado y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaria redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 40°.-** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir ante la Asamblea de la Asociación.

**Artículo 41 °.-** Al comunicarle su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

## CAPITULO V

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

#### Artículo 42°.- RECURSOS ECONÓMICOS

- 1) La Asociación no cuenta con patrimonio inicial.
- 2) Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las



actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba, así como herencias y legados a su favor.
- c) Las subvenciones, ayudas o auxilios que reciba de universidades, de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, o municipal, ayudas de Cooperación al Desarrollo u de otras instituciones de carácter público o privado.
- d) Las cuotas por asistencia o participación en actividades organizadas por la Asociación.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- f) Rentas e ingresos patrimoniales producidos por los bienes y derechos de la Asociación.
- g) Aportaciones extraordinarias de los asociados previamente acordadas en Asamblea General.
- h) Cualquier otro ingreso que legalmente le corresponda.

Fines y usos de los bienes y patrimonio de la Asociación:

- 3) Los fondos de la Asociación serán destinados al mantenimiento de su estructura organizativa (instalaciones, recursos humanos, material, etc.), a la dotación de los servicios que preste a sus asociados y a la realización de actividades que desarrolle también por y para terceros.
- 4) Los acreedores de los asociados no tendrán derecho alguno sobre los bienes y demás elementos pertenecientes a la Asociación.
- 5) La Junta Directiva llevará la contabilidad de la Asociación conforme a las normas contables vigentes y cerrará el ejercicio económico con fecha 31 de diciembre. Las cuentas anuales elaboradas por la Junta Directiva deberán ser aprobadas Asamblea General y si no se aprueban, comisión aclaratoria.
- 6) Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios por actividades formativas y/o divulgativas, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPITULO VI

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 43º .- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una



Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 44°.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 45°.-** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán un texto alternativo. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

**Artículo 46°.-** Fusión, Federación o Confederación de la Asociación.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día. Adoptado el acuerdo favorable, se solicitará el depósito de los estatutos en la Oficina Pública competente.

### **Artículo 47°.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de asociados, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
5. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 48°.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 personas que tendrán que ser miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los asociados y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se destinará a fines sociales de inclusión de personas que tienen discapacidad intelectual.

### **Artículo 49°.- DE LOS COLABORADORES/VOLUNTARIOS**



Podrán ser colaboradores/voluntarios, las personas físicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación de acuerdo con el art 3 a) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y que con carácter voluntario cooperen a título personal con la asociación, ofreciendo servicios gratuitos, trabajo no remunerado o cualquier prestación económica o en especie, en la cuantía y forma que se acuerde por la Junta Directiva.

Los colaboradores/voluntarios atenderán los compromisos que hayan adquirido en el momento de su incorporación. Podrán asistir sin voz ni voto a las Asambleas.

La pérdida de condición de colaborador/voluntario se registrá por lo previsto en su incorporación.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.** - La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal en materia de asociaciones sin ánimo de lucro, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**Segunda.** - La Junta Directiva podrá aprobar un reglamento de régimen interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Pozuelo de Alarcón a 5 de marzo de 2023.

FDO:



Presidente

Felipe Piñero Grajera

52995460 X

FDO:



Secretaria/Tesorera

María Eva Casas Agudo

00829964D



**DILIGENCIA:** Para hacer constar que los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN LABORAL Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD –APILAD–**, de Pozuelo de Alarcón (Madrid) han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 5 de marzo de 2023, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Pozuelo de Alarcón, a 5 de marzo de 2023

FDO:

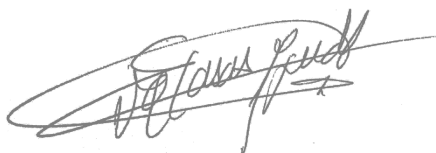


Presidente

Felipe Piñero Grajera

52995460 X

FDO:



Secretaria/Tesorera

María Eva Casas Agudo

00829964D

